

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01668

Se rechaza la solicitud de corrección del mandamiento de pago dado que no se incurrió en error puramente aritmético (art. 286 C.G.P.). Obsérvese que la suma librada en el numeral "2.2. \$756.876,00" se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda y al valor incorporado en el título ejecutivo.

Por secretaría remítase al apoderado de la parte demandante copia del auto que decretó la medida cautelar.

Se insta al apoderado de la demandante para que envíe sus solicitudes desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez